

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Convocados los concilios locales para la renovación de los actuales Ayuntamientos, el Gobierno considera conveniente, y aun necesario, manifestar á V. S., para que por este medio sea pública la gran importancia que dá á este acto de la soberanía popular.

La historia de los Municipios en España es la historia de nuestras glorias nacionales. Siempre que aquella importantísima institución ha sufrido rudos y sacrilegos ataques de los Gobiernos despoticos, ha desaparecido de nuestro país la noción de la justicia, el amor á la libertad, la prosperidad material, sobreviniendo, como es natural, la degeneración y envilecimiento de los caracteres, que son, á la par que causa, consecuencia indecible de toda tiranía política.

Para convencerse de la certeza de esta afirmación, basta comparar lo que era esta Nación, como colectividad, lo que eran los españoles como individualidades antes de la funesta jornada de Villalar, en que tan terrible golpe recibieron nuestras gloriosas Comunidades, con lo que fueron el país y sus moradores desde aquel tremendo y nunca burlado teniente llorado acontecimiento.

La bandera de nuestros Municipios fué constantemente á vanguardia en todos los terribles combates que formaron la gran epopeya de la secular y heroica lucha que reconquistó nuestro suelo del dominio árabe; y fué tan esforzado el valor, y fué tanta la lealtad con que los habitantes de nuestras villas sirvieron la santa causa de nuestra independencia, que no obstante las preocupaciones aristocráticas feudales que dominaban en aquella sociedad,

Reyes y magnates hubieron de reconocer la gran importancia de las instituciones municipales, sin las que nada grande, nada heroico podía ni siquiera intentarse, siendo esto fundamento, á la par que explicación, de los privilegios, prerrogativas y poder que les fueron, mas bien que otorgados, señalados como justo y merecido premio de sus eminentes servicios á la causa de nuestra nacionalidad, que era también la de nuestra civilización.

Y estos servicios no se limitaron á los que el estado de guerra les exigió, porque no menos grandes é importantes fueron los que prestaron en las Cortes, que en aquella época deliberaban y resolvían todos los problemas del derecho político y civil. Con solo leer siquiera figuran entre las actas de aquellas famosas Asambleas, hasta para convencerse de que no fueron los Procuradores de nuestras villas y ciudades los que menos contribuyeron á darles la excelsa respetabilidad que por entonces adquirieron en el mundo por lo adelantado de sus actos, y la no menos que hoy tienen como testimonio irrecusable del superior grado de civilización política que nuestros padres alcanzaron.

Como grandes instrumentos del despotismo vinieron á escocer infelizmente los Monarcas de la dinastía austríaca; y era natural que la primera víctima de sus tiránicos propósitos fuera el Municipio, porque el Municipio era, como institución, la ensiñanza, y como organismo, el baluarte de la libertad, anttesis de su pérdida política.

Y á la par que amenguaba el poder y se iban extinguiendo las atribuciones de nuestras Comunidades, se observaba el decaimiento de todas nuestras fuerzas sociales, el empobrecimiento de nuestros suelos, la muerte de nuestra industria, la agonía de nuestro comercio, la disminución precipitada de nuestra población, el oscurecimiento de las intelligen-

cias que se secaban con el hábito ponzoñoso del fanatismo religioso, y lo que es peor aun para la vida social y política, el envilecimiento y abyección de los caracteres, que hacen imposible en absoluto todo rasgo de abnegación y patriotismo, y todo acto grande y fecundo.

Nuestro retroceso en todas las fases de la vida social y política era paralelo al eclipse que iba sufriendo la libertad municipal; ó mejor dicho, era su consecuencia; y esta verdad, que palpita en la historia de aquella funesta época, recibió su definitiva demostración cuando por virtud de la influencia que en el mundo civilizado ejercieron los principios que en las regiones intelectuales y políticas difundió la revolución francesa, comenzó el período de resurrección de nuestras instituciones municipales.

A medida que estas recobraban su antiguo poderío, nuestro pueblo se hacia mas activo, mas trabajador, mas ilustrado, mas vigoroso, mas patriota, porque viéndose llamado á resolver dentro del círculo social en que desarrolló su vida, todas las cuestiones que mas de cerca é inmediatamente lo afectan, comprendía y comprenda que tiene de derecho participación en la Soberanía que le gobierna, lo cual basta para que se levante su carácter y sus aspiraciones, despertándose en su corazón el amor á la virtud, y en su inteligencia el anhelo por ilustrarse, cosas ambas de absoluta necesidad para ejercer, con dignidad propia y provecho público, aquel poder en que es á la par soberano y súbdito.

Bástale al Ministro que suscribe este ligerísimo recuerdo de la historia municipal en nuestro país, para que, sin necesidad de darle un desarrollo impropio de este género de documentos, que de consignado que el Gobierno de S. M. ha de ser respetuoso por deber, como es entusiasta por convicción, del acto soberano que

el pueblo español está llamado á ejercer eligiendo nuevos Ayuntamientos.

La importancia de estas Corporaciones es hoy mayor en España que en ningún país del mundo, gracias á la revolución de Setiembre y á la ilustración y patriotismo de las Cortes Constituyentes. A la vez que Soberanas en la dirección y administración de todos los intereses morales, intelectuales y materiales de cada grupo de población, son también estas Corporaciones el lazo que une á la localidad con la provincia y la Nación, y el conducto por donde llegan al individuo los beneficios sociales que esta remana al Gobierno supremo del País por medio de los tributos.

Sean estos personales ó materiales, todos han de ser determinados, al menos en su proporcionalidad individual, por los Ayuntamientos; así como todos los beneficios sociales, aunque dispensados por el poder supremo de la Nación, han de llegar al individuo por la más ó menos directa intervención de aquellas Corporaciones. Hecha la sola escepcion de los actos judiciales, todos, absolutamente todos los demás que forman la vida social y política, han de ser á lo menos intervenidos por los Concejos municipales.

Interés, es, pues, y muy vital, por cierto, para todos los asociados, que la acción del Municipio, tan importante hoy, sea desempeñada por los ciudadanos que por su virtud, desinterés y patriotismo se distinguen en cada localidad; puesto que estas condiciones son casi la única garantía para que ese poder no se desborde traspasando los límites de la moralidad y de la justicia.

Por eso no es concebible que cuando se trata de levantarlo, haya quienes se entreguen á la inercia y á un quietismo, reprehensible en todos los actos públicos, y que el Ministro que suscribe califica de poco patriótico y egoís-

ta. tratándose de las elecciones municipales.

El retraimiento en ellas es un verdadero suicidio, sea cual quiera la posición social del ciudadano; que si es pobre, pudiera llorar algún día la carencia de los beneficios de educación, higiene, hospitalidad y policía, abandonados por un Ayuntamiento poco celoso; y si es rico, pudiera lamentar el excesivo gravamen de impuestos mal invertidos ó peor distribuidos, así como la falta de orden y seguridad personal y de bienes que un Concejo municipal ó un Alcalde poco respetuosos de la equidad y de la justicia convertirían fácilmente en funesto sistema de administración y gobierno.

No menos deplorable que el retraimiento é indolencia en las elecciones, fuera el que los ciudadanos acuerdan á ellas, guiados ó inspirados por interés ó pasión política. Dada la índole puramente administrativa que la sabiduría de las Cortes Constituyentes ha querido que tengan las Municipalidades, y de que es evidente prueba la severa prohibición que les impusieron de toda deliberación política, quien quiera que pretenda revestirlas de este carácter, además de contrariar el espíritu y letra de la ley, revela su falta de respeto á los actos y principios de aquella gran Asamblea; y lo que es aun mas dañoso, contribuye ó tal vez logra, hacer imposibles los servicios de una buena administración municipal, que después de todo son los únicos, ó al menos los que más importancia tienen para todas las clases sociales; Allí donde se constituye un Ayuntamiento por la lucha bastarda y el triunfo violento de un partido político, no hay que esperar una buena y equitativa administración: porque aun dado el caso de que sus individuos tengan el raro privilegio de acallar sus propias pasiones, es imposible que resistan la reclamación de favores que por premio de servicios prestados les han sus secuaces, y estos favores han de dispensarse violando el derecho de los vencidos. Y como semejante desgracia acontece en una localidad, desaparecen de ella la tranquilidad, el orden, el respeto á la justicia, el imperio de la ley; y los ciudadanos, á medida que van escalando el poder, se convierten en implacables verdugos de sus adversarios con el pretexto de vengar anteriores injusticias.

Es en vano que los poderes sus premos se esfuerzan entonces en dotar al país de leyes sabias y equitativas; que todas pierden su fuerza y benéfico influjo al ser puestas en ejecución por hombres que tienen lleno el corazón

de las ruindades de la envidia ó del ciego furor de las vanidades.

En las breves indicaciones que deja trazadas el Ministro que suscribe, encontrará V. S. todo el pensamiento del Gobierno de S. M. á propósito de las elecciones municipales que van á realizarse, y espera que sea apoyado por la autoridad que V. S. tan dignamente ejerce.

Todos los esfuerzos que con su reconocido celo haga para convencer á los ciudadanos del interés y mas bien que del interés, del sagrado deber moral y patriótico en que están de concurrir con su voto y sus influencias á las urnas electorales, para que de ellas salgan designados Ayuntamientos compuestos de personas cuya posición social, patriotismo, inteligencia y abnegación sean sólida garantía de acierto y de moralidad en la gestión de la cosa pública, serán lealmente compensados por el respeto y simpatías que han de dispensar á V. S. los buenos ciudadanos, y la consideración que el Gobierno de S. M. le manifestará públicamente.

Y de no menor importancia será el servicio que V. S. puede prestar al país y al mismo Gobierno, haciendo comprender á todos los electores de esa provincia que, lejos de considerar que sea cuestión política la elección de Ayuntamientos, crea por el contrario, que nada puede ser tan dañoso para los intereses que aquellas Corporaciones están llamadas á defender y administrar, como el que la pasión de partido las constituya como individuos que estén poseídos de un vértigo político.

No quiere decir esto que el Gobierno ven con indiferencia y sin pena que los escafos municipales estén ocupados por hombres que no reconocen ó acaten la legalidad creada por la revolución y los poderes supremos levantados por la Soberanía Nacional. Este sería un mal de pocas consecuencias que los anteriormente señalados, porque constituida la administración municipal en abierta pugna con todos los poderes públicos, la armonía que debe existir entre ellos sería sustituida por un estado de constante y cruenta guerra, que quizá diera por resultado en ciertos casos la esterilidad de los poderes supremos; pero que de seguro mataría por completo todos los intereses que se desarrollan dentro del municipio, que, como queda indicado, son los mas importantes en la vida social.

Por lo salvo este caso, que V. S. no debe ni puede contemplar sin advertir de su funesta equidad á los que de tan bastardo modo quieren desconocer la legitimidad de instituciones que la Nación soberana ha levantado y que

mantendrá con decisión, aconseje V. S. á los electores para que no den á los Ayuntamientos un carácter político que ni legal ni prudentemente deben tener, y en ninguna circunstancia contribuya V. S. directa ni indirectamente á que esto tenga lugar.

Apartándose, pues, de este peligro, y ejerciendo su legítimo influjo para que los electores de esa provincia tambien se aparten de él, además de pagar un tributo de respeto á la ley y á la Asamblea Constituyente, que inspirada en este espíritu la formó, podrá V. S. lisonjearse de que ha comprendido y ayudado perfectamente el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M.

De Real orden lo participo á V. S., esperando que se sirva transmitir esta circular en el mas breve plazo posible á todos los Sres. Alcaldes, encargándoles que le den debida é inmediata publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—Gandau.—Señor Gobernador de la provincia de....

Al trascribir á los señores Alcaldes de esta provincia, en cumplimiento de lo que en la misma se ordena, la Real orden circular que antecede, considero escusado añadirles por mi parte advertencia alguna, esperando de su celo y de su interés por las localidades que administran, que, inspirándose en el recto, patriótico y levantado espíritu que encierra, procurarán por todos los medios que están á su alcance darle la mayor publicidad y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 4 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, José RODRIGUEZ ALVAREZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Moya Varona, Martinez Griñón, Fernandez Banca, Bibueno (D. S.), Perez Fernandez, Casado Mala, Gonzalez Garrido, Morán, Arriola, Villanueva, Balbuena (D. M.) Suarez, Sábago, Osorio, Quiñones, Núñez, Vega Calórniga, Herrera, Diez Navoa, Martinez, Valljo, Amuzara, Valle, Babuena (D. A.) y Garcia Cerecedo, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

El Sr. Vega Calórniga. Deseo que en el acta se haga constar que la mayoría de la Comisión de Ayuntamientos sostiene el dictamen emitido sobre los de Ponferrada.

El Sr. Presidente. Así se hará constar.

Orden del dia:

Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión, proponiendo se conserve el de La Vecilla, agregándole el pueblo de Avilados.

El Sr. Vallejo, en contra del dictamen. No habreis olvidado, Sres. Diputados, el recuerdo que ayer os hizo un digno individuo de la Comisión. Al oírlo, me parecía la orden del General, apertrechando sus huertas para la batalla, y como si temiesen el ataque de su enemigo fuerte y aguerrido. Desgraciadamente el que combatía el dictamen es muy débil, y no pensaba quemar mas que dos cartuchos, dejando á cargo de la Comisión permanente el refutar las razones en que se apoya la de Ayuntamientos para proponer la conservación del de La Vecilla. Las circunstancias me obligan á otra cosa, y por lo mismo voy á entrar en materia; pero á imitación del ruego que en la sesion de ayer os dirigia el Diputado á quien me he referido, tambien yo os doy la voz de alerta para que no olvidéis las votaciones que en dias pasados han recaído acerca de la division municipal.

Las Comisiones han adoptado, segun las mismas os indicaron, como base de sus operaciones, la supresion de los Ayuntamientos que no contaban 200 vecinos, pero como esta regla no podia ser uniforme, se admitieron las excepciones, fundadas en la condición topográfica del terreno y demas circunstancias á que se refiere el artículo 26 de la ley municipal. El pueblo, pues, que no se hallaba en este caso, se le suprimió.

No paró aquí la Comisión, Sres. Diputados, sino que fué mas adelante: convencida de la imposibilidad de agregar á un pueblo determinado todos los Ayuntamientos suprimidos, formó de tres ó cuatro uno solo, porque así se reconocía la conveniencia de los intereses de los pueblos. Hasta aquí estoy enteramente conforme, y lo hecho merece mi aprobación, porque crea que es de necesidad crear grandes Ayuntamientos. Vamos mas adelante.

Seguramente recordareis que hace dos dias se desestimó una enmienda en que se proponía la agregación á Regueras del pueblo de Ronjo, fundándose para ello en que para la segregación de parte de un distrito municipal á otro, es necesario que lo solicite el Ayuntamiento existente ó la mayoría de los vecinos de la parroquia ó portiones que hubiera de agregarse, pues bien; hoy se os propone precisamente por la Comisión de Ayuntamientos que votéis lo contrario, que os pongáis en contradicción, que agreguéis al Ayuntamiento de La Vecilla el pueblo de Avilados que pertenece al de Valdepiélagos, cuando ni este Ayuntamiento lo ha propuesto, ni los vecinos lo han solicitado. Esto, como comprendéis, es una arbitrariedad, es un abuso, y yo que ante todo deseo el buen nombre de la Corporación, no puedo menos de volver á manifestaros de nuevo que mediteis lo que vais á hacer.

No se me diga por la Comisión que al proponer esta medida se fundó únicamente en que siendo el pueblo de Avilados de la parroquia de La Vecilla, era una anomalía que perteneciese al Ayuntamiento de Valdepiélagos, porque este caso no es nuevo; pueblos hay en el partido de Valencia que apesar de ser de una misma parroquia, pertenecen á distintos ayuntamientos, y á la Comisión no se le ocurrió presentar proyecto alguno sobre el particular.

El caso que se somete á vuestra deliberación, no tiene paridad con nada de lo que aquí se ha hecho, porque si bien es cierto que se han agregado á algunos Ayuntamientos pueblos de otros sin que lo hubiesen solicitado, esta medida solo tuvo lugar cuando de los suprimidos se creó uno nuevo. No os estrañe por lo tanto que no cause sorpresa el presente dictamen.

Bien sé que me diréis que La Vecilla es capital del Juzgado, y por esta sola consideración debe conservarse aun cuando no tenga 200 vecinos, pero es necesario también que no eche en olvido, que apesar de esta circunstancia la capital del Ayuntamiento estuvo en Valdepiedra.

Si en cambio, menos me hubiera extrañado que hubierais propuesto este último particular, haciendo caso omiso del pueblo de Avianos que es impropio de este á todos fines agregarse á La Vecilla, mientras que sus vecinos no lo soliciten.

Si de esta suerte hubierais obrado tal vez el dictamen tuviera mi voto, pero como se opone á las prescripciones legales, suplico á la Comisión se retire, salvando de esta suerte la honra de la Diputación, que debe estar siempre muy por encima del espíritu de localidad y de las pasiones de los hombres.

Sr. Arriola. Muy lejos estaba de mi ánimo cuando en la sesión de ayer, me tos de emitir vuestro voto sobre la formación del Ayuntamiento de Almanza, llamaba vuestra atención para que no os olvidarais que muy pronto se había de presentar una ocasión análoga, de que esto hubiera de ser motivo para que el Sr. Vallejo al ventilarse el informe de la Comisión sobre el Ayuntamiento de La Vecilla pudiera, reservándose la palabra con la venia de la Diputación, para el día de hoy, impugnarla en la forma que lo ha hecho.

Yo os doy las gracias por vuestra complacencia, puesto que partidario como soy de los debates amplios, me presentais la ocasión de entrar gustosísimo en esto.

Dice S. S., que yo (puesto que soy el Diputado á quien alude) cual si fuera un General he usado la voz de alerta á mis bucles, sin que haya podido comprender el por que de tal llamamiento; mas bien sabe el Sr. Vallejo que soy el Diputado menos autorizado para hacer tal llamamiento, cuando el ejército no está disperso ni menos en el momento decisivo de tomar un reduto; pero si S. S. se para á reflexionar que en el momento de votar la agregación al Ayuntamiento de Almanza, menor de 200 vecinos, los de Calatayud, Castiello y Villaverde se falseaba la base primitiva, la primordial la base norte entre las que ayer quedaron establecidas, y no se necesitaba grande perspicacia para comprender por que llamaba la atención de los Sres. Diputados sobre aquella votación, mucho mas cuando S. S. ha venido á confirmar mis sospechas de que todos os enconchugos de ayer no podian tener otro móvil que la cuestión que en este momento se debate. Asi ha venido á confirmarme S. S. cuando asegura que si yo no los hubiera llamado la atención, pensaba gastar un solo cartucho, dejando que se arregurara las diferencias de distancias entre la Comisión permanente y la de Ayuntamientos, mas que después del llamamiento del Diputado á quien alude no podía menos de ser más extenso en este delate.

Para Sr. S. si la Diputación vota el dictamen de la Comisión, tal como res-

ta redactado, s'alta abiertamente á la ley y á todos los precedentes sentados anteriormente, puesto que no se suprime el Ayuntamiento de La Vecilla, menor de 200 vecinos, que ha sido la regla general así de la Comisión permanente como de la de Ayuntamientos, y agrega el pueblo de Avianos del Ayuntamiento de Valdepiedra á La Vecilla para formar uno de 200, contrariando la ley que pide que estas agregaciones se hagan cuando las soliciten la mayoría del vecindario y lo que en este caso no consta.

Mas, Sres. Diputados, un individuo de la Comisión os decía ayer momentáneamente conbstanto al Sr. Vallejo, que la regla general de la Comisión si había sido suprimir todos los Ayuntamientos menores de 200 vecinos, pero como no había regla sin excepción, que no os extrañará que en algun caso concreto se faltara á este principio, siempre que se dieran las debidas razones de impudible la topografía del país, ó circunstancias especiales de algunos pueblos, y refiriéndose al Ayuntamiento de Almanza, menor de 200 vecinos, finaba su existencia en la índole de este pueblo que tiene gran desarrollo vital, sin haberse conbstanto para nada que las condiciones del país se opusieran á que se agregara alguno de los circunvecinos.

Pues bien, La Vecilla, cabeza del partido judicial que poderosas razones no tiene para que se conserve este Ayuntamiento? El Alcalde del Ayuntamiento donde esta la cabeza del partido es el encargado de cumplir las órdenes del Juez para reducir á prisión á los que este ordena, y hacer que se dé libertad á aquellos cuyas condonas se hayan exlinguido; es el Presidente de la Junta de arcabuzes y el encargado de hacer frente á todas las cuestiones de orden, policía, sanidad y régimen interior de este centro. Escasado sera que yo os habie de los conflictos que se crearian de no estar unidos la cabeza del Ayuntamiento y la del partido, dificultad que no se le ocurre á la Administración tan solo ahora, sino que levantado de existencia el partido judicial desde el año 40 en La Vecilla, ya el año 52 para evitar tales desórdenes creó un Ayuntamiento con la capitalidad en este último punto, formando de este y Campo hermoso, de Valdepiedra; La Comana y Sueña, del Sta. Comuña. Por otra parte, Sres. Diputados, si huviera el Ayuntamiento de La Vecilla á Valdepiedra, lo cual ya se intentó en el año de 68, siendo el mas capital de los llamamientos de aquel expediente que se trasladara la cabeza de partido allí, y que no se llevó á efecto por no sé que razones, os encontráis que el cambio de centro judicial no es de nuestras atribuciones y que aun solicitandolo, podríamos encontrar los mismos irremovibles obstáculos que el 68; ademas Valdepiedra no tiene careca que necesariamente habria de proporcionar y la traslación del Juzgado con todos sus dependencias, y después de tantas ratas echadas en una localidad, nosotros representantes del pueblo ¿podamos decir? ¿No merece siquiera tenerse en consideración?

Dice el Sr. Vallejo que uniendo Avianos á La Vecilla, faltaría á la ley, porque Avianos forma parte de Valdepiedra, que no se suprime, y por otra parte segun aquella previene, no se deben agregar sin aquellos pueblos que lo soliciten por una gran mayoría de sus vecinos, pues que de otra suerte es contrario.

Empero, en estos dias habeis agregado La Braña del suprimido Ayunta-

miento de Valdeleja á Valdehogueras, y en el expediente ninguna solicitud con la y si solo en virtud de una enmienda al dictamen de la Comisión suscrita por tres Sres. Diputados que demostraron su conveniencia; Villamoros de Mansilla Mayor, que sus peticion se le unió á Villabariego, Almanza á quien se agregó Villaverde, que en el año de 68 pudo no se le suprima, pero que en el caso de hacerlo, no se lleva Almanza, de cuya villa tiene tristes recuerdos, y que en la actualidad es el mayor y de el mayor número de vecinos el que solicita ir á aquella villa. Esto, por lo que hace á pueblos de Ayuntamientos suprimidos y que no lo reclamaron; danose tambien el caso de haberse agregado y aprobado en la sesión de ayer que el pueblo de S. Pedro de Valderaduey, del Ayuntamiento de Coa, no suprimido, se agregue á Villavieasco, sin que conste instancia en que lo demande, ni la Comisión tenga antecedente alguno de que va en varias ocasiones así lo haya significado, si bien la afirmación de un señor Diputado se debe tener por muy respetable y verídica, sin que esto sea razon para que la Comisión otre en virtud de otros motivos que no sean los datos de esta expediente.

Todas estas reflexiones convencerán á los Sres. Diputados que al votarse el dictamen que en este momento se discute, y según lo determina la Comisión, no se incurra en contradicción alguna, lo que viene á hacer es corroborar más y mas sus acorados anteciores.

Pero aun añade S. S. que bien sabía que se le había de objetar que Campo hermoso, del Ayuntamiento de La Vecilla es ayun de Avianos, pueblo que se pretende agregar á aquel, pero que esto no es razon, cuando en los partidos de Valencia y Leon hay dos pueblos que formando una misma parroquia, uno pertenece á Valencia y otro á Leon.

Para quepore decirme S. S. que all donde tenga lugar un mal ejemplo hayamos de tomarle por modelo ó es nuestro deber corregirlo si tenemos medios para ello? Correas, Sres., para ir de Avianos á Valdepiedra, de cuyo Ayuntamiento es fuertemente, tenéis que atravesar por Campuhermoso de La Vecilla, no tenandose el objeto de la ley, que pide que las agrupaciones sean compactas y no se tenga que atravesar por otro término municipal para ir á la cabeza del ayun, si obtiene por otra parte mucha menor distancia desde Avianos á La Vecilla que desde Campuhermoso á esta, de cuyo Ayuntamiento ya forma parte.

Tu os pido pues, Sres. Diputados, que sancionéis con vuestro voto el informe de la Comisión de Ayuntamientos referente á La Vecilla en la convencion que tengo que os contradecís ni mas ni menos abruptas de vuestra independencia.

Sr. Vallejo, para rectificar. Toda la argumentación que acabais de oír al Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, está fundada en hecho, gratuitos. He sostenido que Avianos no puede agregarse á La Vecilla porque la ley lo prohibe (Ley el artículo 28 de la ley de 21 de Octubre de 1868.) Las referencias hechas por el Sr. Arriola no tienen paridad con el caso de que nos ocupa. Ya he manifestado que si bien se agregaron pueblos de unos Ayuntamientos á otros, esto solo tuvo lugar en los Ayuntamientos suprimidos, y en los existentes cuando se solicitaron sus demas vecinos. A nada combato por lo tanto los dias hechos por S. S. acerca de los pueblos de S. Pedro de Valderaduey y La Braña. No habiendo solicitado la agregación al de La Vecilla el

pueblo de Avianos, ni hallábase en el caso 3.º art. 28 de la ley, quedan en pie todas mis observaciones.

Sr. Arriola. Como el Sr. Vallejo no ha destruido ninguna de mis observaciones, bien poco ó nada tengo que añadir respecto al dictamen de la Comisión, que creo ajustado á derecho, por mas que S. S. opina de otra suerte, lo que me sorprende bastante porque entonces no alcanza á comprender cual es el criterio del Sr. Vallejo. ¿No ha votado S. S. la conservación de Almanza? pues en el proyecto de la Comisión se propo de sea suprimido. ¿Cómo explica el señor Vallejo su voto respecto á la agregación á Villavieasco, del pueblo de S. Pedro de Valderaduey, perteneciente á un Ayuntamiento que se deja existente? ¡Ah Sr. Vallejo! Es necesario que S. S. antes de dirigirse con tanta á sus demas examine su conducta y vea su modo de obrar.

Sr. Varona. En el curso de esto debate se ha citado varias veces la agregación del pueblo de S. Pedro al Ayuntamiento de Villavieasco, cuya enmienda tuvo el honor de apoyar en la sesión de ayer, por eso tengo necesidad de molestaros. Al firmarla parti siempre del principio de que los vecinos de S. Pedro rechazaban la agregación á Coa, no debiendo unirse á Villavieasco, como no acreditaran sin duda los antecedentes que obran en el archivo. No hay paridad pues entre este pueblo y el de Avianos.

Todos conocemos las ventajas de que la cabeza de un partido judicial sea la del Ayuntamiento, y que hasta seria un absurdo que suprimiendo La Vecilla el Juez residiera en este pueblo y el Alcalde en Valdepiedra. Por esto seria conveniente retirar el dictamen de la Comisión para formularle de nuevo con arreglo al criterio propuesto, haciendo caso omiso de Avianos.

Sr. Arriola para rectificar. Al sostener el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos solo me propuse defender á la Diputación del cargo de Incomsecutorio que la hacia el Sr. Vallejo, pero, partidario de las grandes circunscripciones municipales, no tengo inconveniente en que se emita un voto dictamen, proponiendo la agregación á La Vecilla de los Ayuntamientos de Valdepiedra y Valdeleja.

El Sr. Vallejo para rectificar. Abundo en las mismas ideas que el Sr. Arriola, y como al impugnar el dictamen solo me propuse demostrar que se faltaba á la ley con la agregación á la Vecilla del pueblo de Avianos, creo que debe accederse á lo indicado por el Sr. Arriola.

Sr. Perez, de la Comisión. Aludida diferentes veces la Comisión de A. unida á otros por las Sres. que han usado de la palabra, forzoso me es sincerarla de las imputaciones que se la dirigen tan gratuitamente por el Sr. Vallejo. S. S. que he leído los números 1.º y 2.º artículo 28 de la ley municipal, no sé por que no llegó al 3.º, donde seguramente encontraría la clave de lo que tanto desea saber, de lo que tanto y tanto escita su fina epitelmas. Allí se preceptúa, Sres. Diputados, que cuando se trata de despolitados, aldeas, cortijos ó caseríos tiene facultades la Diputación provincial para segregarlos de un municipio á otro, y esto precisamente hizo la Comisión. Todas los argumentos pues de S. S. caen por su propio peso y desaparecen como el humo agitado por el viento. Por otra parte, Sres. ¿no es una anomalía, no es un absurdo que el pueblo de Avianos atravesase La Vecilla para ir al Ayuntamiento de Valdepiedra? La contesta-

cion no es dudosa y hasta el mismo se-
ñor Vallejo, cuyo buen juicio soy el
primero en admitir, está seguro que
le dá afirmativamente. No infrin-
giéndose por lo tanto precepto alguno local,
y estando el dictamen en armonía con la
convencencia de los vecinos de Aviaños,
os ruego los votos.

Sr. Vallejo: Aun cuando sea pasado
tengo por precision que volverá rectifi-
car. Es cierta la cita hecha por el señor
Pérez respecto de lo que se dispone en
el núm. 3.º art. 28, pero el pueblo de
Aviaños no es propiamente una aldea,
porque pasa de tres ó cuatro casas que
es lo que constituye seguramente una
aldea.

Sr. Pérez: Si la aldea tuviese la
acepcion que S. S. la dá, no hablaría la
ley de des pobladas, de cortijos ó caseríos
porque sería una reduccion. Padece
S. S. una equivocacion bastante lamenta-
ble, de la que le puede sacar el dic-
cionario de la Academia.

Sr. Suarez: Como individuo de la
Comision tampoco refiro el dictamen,
porque le creo ajustado á derecho. La
Ley, Sr. Vallejo, no hace las distincio-
nes á que S. S. se refiere, y por lo tanto
es imprudente la interpretacion volun-
taria que quiere darla. Aparte de la con-
vencencia de la conservacion de La Ve-
cilla, existe sobre el particular un pre-
cedente legal que me sorprende mucho
que S. S. haya echado en olvido. Sabe
el Sr. Vallejo que en la ley electoral se
previene que los vecinos de un pueblo no
atrayesen un Ayuntamiento para ir
á votar á otro, pues de lo contrario
Aviaños unido á Valdepeñas se dá este
caso, que á todo trance deseo evitar.
Voló pues el dictamen, en la seguridad
de que no infringió ningun precepto legal.

Sr. Varona: Ignorando el último par-
ticular referido por el Sr. Suarez, estoy
en el caso de manifestar que creo aso-
quible lo que se propone.

Seas, Almazara y Vega Calórniga.
Abusáramos en las mismas ideas.

Ponida votacion nominal se acordó
por 10 votos contra 3 prestarla apruba-
cion en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Arriola, Balbuena. (D. A.) Vega Ca-
dórniga, Fernandez Herrero, Martinez
Crisolín, Balbuena, (D. M.) Casado, Al-
mazara, Suarez, Fernandez Blanco,
Villapalencia, Sabugo, Martinez Gar-
rido, Mora Varona, Morán, Pérez, Qui-
ñones, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Vallejo, Novoa, y Osorio.
Sr. Presidente: Queda aprobado el
dictamen de la Comision respecto á la
conservacion del Ayuntamiento de La Ve-
cilla agregándole el pueblo de Aviaños.
Sr. Presidente: Se abre discusion so-
bre el voto particular de algunos indi-
viduos de la Comision de Ayuntamien-
tos, sobre la division municipal de Pon-
ferrada.

Sr. Vega Cadórniga, (para una cues-
tion de orden). No conozco bien el he-
cimiento, y por lo tanto no me esplico
en qué forma vá tener lugar la discusion
del voto que se acaba de leer, siendo así
que la mayoría de la Comision está con-
forme con el que ha emitido.

Sr. Herrero: Concediéndose á una
Comision la facultad de retirar un dic-
tamen, no sé por qué se ha de negar esta
derecho á cualquiera de sus individuos,
fundándose en él, he suscrito el que se
acaba de leer.

Sr. Vega Cadórniga, de la Comision,

deseando ponerse de acuerdo la Comi-
sion, suplico se nos permita retirar el
dictamen, esperando que los Sres. del
voto contrario hagan lo mismo.

Sr. Herrero: Accedo gustoso á las
indicaciones del Sr. Vega Cadórniga.

Sr. Mora Varona: Puesto que la pro-
posicion presentada no altera el pensa-
miento de la Comision, debe continuar
discutiéndose el arreglo de Ayuntamien-
tos. Acordado así se leyó el dictamen
propuesto para la supresion del Ayunta-
miento de Cubillos agregándole á Caba-
ñas Baras.

Sr. Balbuena (D. A.) No creo que
nadie impugnara el dictamen que se os
acaba de leer; esto no obstante, se os
dicen algunas explicaciones que estoy
en el caso de dar.

De los antecedentes aparece, que si
bien ciertos vecinos están conformes con
la agregacion á Cabañas, otros pre-
fieren unirse á Congosto. La Comision
reclamó dichos á los Diputados del par-
tido, y en vista de los mismos propuso
la agregacion á Cabañas.

No habiendo ninguno Sr. Diputado
que quisiese hacer uso de la palabra se
aprobó el dictamen.

El Sr. Presidente: Se abre discusion
sobre el informe emitido por la Comi-
sion de Fomento acerca del estado finan-
ciero de la Empresa de los ferro carriles
del Noroeste.

El Sr. Casado: Para que pueda votar
con conciencia, deseo que la Comision
me conteste á las preguntas siguientes:
1.º Qué número existe de kilómetros en
explicacion despues de volado por las
Cortés la ley de auxilios á los ferros de
Asturias y Galicia. 2.º Si la Comision se
acordó al departamentarlo de Fomento en
donde debe haber infinitas reclamaciones
contra la compania del Noroeste. 3.º Si
los Sres. de la Comision tienen relaciones
directas ó indirectas, ó si se informaron
de otras personas que las tienen con el
objeto de averiguar si la Empresa tenia
cubiertos sus compromisos. 4.º Si les
consta que las obras ejecutadas se han
pagado en todas partes, y si abrigan la
seguridad que los que tienen intereses
con la Empresa se hallan suficientemen-
te garantidos.

Sr. Mora Varona: No se ha ocupado
la comision en averiguar el particular
que comprende la primera pregunta,
porque refiriéndose á hechos que han
de constar en el expediente, no os creo
objeto de la exclamation dirigida por la
Subcomision parlamentaria á la Dipu-
tacion.

Tampoco se ha acordado á la Seccion
de Fomento porque al investigarla la Comi-
sion con este cometido, no se creyó con-
veniente para ascualzar dicha de-
pendencia, y porque de suponerse que
la Subcomision pedida se habra dirigi-
do al Sr. Gobernador, autoridades y
corporaciones.

Respecto á la tercera y cuarta pregunta
del informe emitido, consta que no se fun-
da en antecedentes exactos, y que solo
juzgamos por lo que en el país donde las
obras se ejecutan, sucede, es como han
venido á influir, que es presumible que
estén pagados los contratistas, porque
en caso contrario resultarían perturba-
ciones, como ha sucedido en cosas ana-
logas y en otras obras de la misma in-
dole.

Sr. Casado: Apesar de lo expuesto
por el Sr. Varona, bien pudo la Comi-
sion adquirir mayores datos, porque
tengo entendido que existen ininidad
de reclamaciones, que no se paga á los
contratistas, y que la Empresa con el
objeto de recibir la subvencion, les exi-
ge el recibo de haberes que no han por-

cibido. Debe pues volver el dictamen á
la Comision para que lo modifique.

Sr. Varona: Si S. S. una presentase
hechos concretos y determinados, la Co-
mision no temería inconveniente en mo-
dificar el dictamen, y hasta admitiría
con gusto la cooperacion del Sr. Casado;
pero si S. S. nada afirma, sino hace otra
cosa que manifestar, se dice esto, se
dice que no se paga, se dice que hay
reclamaciones como quiere que hechen
donos con de lo que no se proba, la
pasa del terreno de las suposiciones,
modifiquemos el dictamen? Esto Sr. Ca-
sado sería poco serio.

Sr. Balbuena (D. A.) En comprobacion
de lo manifestado por el Sr. Varo-
na, me levanto á hacer presente que el
estado de las obras y de la Empresa no
es ni mas ni menos que el que se indica en
el dictamen. Si el Sr. Casado tiene otros
datos, si vase presentarios, porque la
Comision no se propone otra cosa que
decir la verdad.

Sr. Balbuena (D. M.) Sres. Diputa-
dos: ocupo una situacion especial como
Abogado que soy de la compania, y por
lo tanto protesto antes de todo que no
pido la palabra para hacer su defensa,
sino la del dictamen en el que los señores
de la Comision han llegado donde
podian y debian llegar.

Dado el interrogatorio que se remi-
tió por la Comision parlamentaria, pue-
do contestar al Sr. Casado y asegurar á
la Diputacion que es inexacto de todo
punto la existencia de las reclamaciones
á que se refiere S. S., y le sirve de fun-
damento para inculpar á la compania de
la falta de cumplimiento de sus obli-
gaciones. Es pues una exageracion de
S. S. el número de reclamaciones que
siempre existieron, y hasta lo puedo ase-
gurar que su aserto raya en el impu-
nible, porque desde que me hallo encarga-
do de la defensa de la Empresa solo tres
cuestiones judiciales ha tenido la Comi-
sion. Nada tengo que indicar respecto
á reclamaciones de otro género, porque
los empleados de la Administracion he-
van siempre por norte de sus resolucio-
nes la justicia, y en caso de duda la
equidad, teniendo siempre de esta
suerle todas las situaciones particulares.

Antes de concluir debo hacer presente
que si á mi razon concreta alegada
por el Sr. Casado contra el estado
financiero de la Compania es extra-
ordinariamente, porque si, como S. S. man-
ifesta existen recibos de créditos por
obligaciones que la Compania tiene que
otra cosa viene á probar sino que la
misma goza de un crédito ilimitado y
de una confianza absoluta. Solo así se
conoce la existencia de lo que pudie-
ramos llamar exceso de crédito flotante
de la misma Compania. Esta cumple
religiosamente sus compromisos, y las
obligaciones que se la dirigen por
S. S. no tienen razon de ser. Ruego por
tanto á los Sres. Diputados se sirvan
aceptar el dictamen en los términos pro-
puestos por la Comision.

Sr. Suarez: En el dictamen se indica
que las obras están terminadas en la
línea de Asturias hasta el límite de la
provincia, y como aun faltan dos ó tres
kilómetros deseo se precise este parti-
cular en el dictamen.

Sr. Varona: No hay inconveniente en
acceder á la indicacion del Sr. Suarez.
Declarado suficientemente discutido
este punto se aprobó el dictamen en vo-
tacion ordinaria con la modificacion in-
dicada por el Sr. Suarez.

Sr. Arriola: Ruego al Sr. Presiden-
te consulte á la Diputacion si cree con-
veniente acordar algo acerca de los me-
dios que se deben emplear para comba-

tir la viruela que se desarrolló en el
pueblo de Villafraanca.

Declarado urgente el asunto dijo el
Sr. Arriola: Todos empué en lo que
pasó en este expediente y los datos que
se reclamaron al Alcalde de Villafraanca
para que la Comision de Beneficencia
pueda se informar. El funcionario indi-
cado repite unos cuantos antecedentes,
pero han inexactos que de ellos nada se
puede deducir, es una; algunos son
completamente gratuitos. Sin embargo,
la enfermedad aumenta, el Ayuntamiento
carece completamente de recursos y
se está en el caso de concederle una
pequeña cantidad del fondo de calamita-
dades, para que atienda á la curacion
de los pobres atacados. Por eso la Comi-
sion os propone que se libere 1.500
ó 2.000 rs.

Sr. Balbuena (D. A.) Hay resolucio-
nes Sres. Diputados que no se pueden
diferir en su momento si queremos que
produzcan resultados practicos. La vir-
uela se entró de una manera terrible
con la clase proletaria de Villafraanca,
los atacados son muchos, el Ayunta-
miento no tiene recursos, los esteros
individuales no son bastantes, y por eso
es asúpico en nombre de esos individuos
que hoy sufren los efectos de la epidemia
que les conceda del capítulo de
calamidades 2.000 rs. con lo que se
consegirán atender en parte los efectos
de esta terrible plaga.

Sr. Suarez: No me opongo á nada de
cuanto se acaba de exponer por los se-
ñores Diputados; pero en mi concepto
debe gestionarse con el Gobierno y Ad-
ministracion economica para que se ar-
gue lo que se aluda al Ayuntamiento
por los intereses de las lánimas de
proprio.

Sr. Arriola: Lo que S. S. acaba de
manifestar ya ha tenido efecto.

Declarado el punto suficientemente
discutido se acordó que con cargo al ca-
pitulo de calamidades del presupuesto
provincial, se ponga á disposicion del
Alcalde de Villafraanca la partida de 500
pesetas con destino á la extincion de la
viruela, debiendo presentar en su día
los oportunos justificantes de su in-
version.

Transcritas las horas de Reglamen-
to se levanta la sesion.

Sr. Presidente: Orden del día para
mañana. Transaccion votada entre el
Ayuntamiento de la capital y la empresa
del Noroeste. Dictamen de la Comi-
sion de Fomento sobre supresion de dis-
trictos escuariales: Aprobacion de orde-
nanzas municipales, y demas asuntos pen-
dientes eran los dos.

Leon 27 de Noviembre de 1871 —
El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 2 del corriente desapareció
de los portales del Rastro una yer-
ga negra de 3 años, alzada seis car-
tas y media, poco más ó ménos, es-
quilada la cola por dentro. Lleva al-
bardilla, con alforjas, un costal, un
morral con cebada y una manta. Je-
paño encarnado, cabezon ó con las bri-
das viejas. La persona que sepa su pa-
radero dará razon á D. Mauricio Gon-
zalez, Puerto de los Huevos, en Leon,
quien gratificará.